



OFICIO N° 095 / 2016

SANTIAGO, 1 de diciembre de 2016

Ant.: Oficio N°1.115, de 23 de noviembre de 2016,
del Comité de Auditoría Parlamentaria.

Mat.: Efectúa consulta sobre uso de oficina
parlamentaria.

A: COORDINADOR COMITÉ DE AUDITORÍA PARLAMENTARIA, SEÑOR
EDUARDO PÉREZ CONTRERAS.

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES
PARLAMENTARIAS, SEÑOR SERGIO PÁEZ VERDUGO.

El Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias durante la sesión celebrada el día de hoy, conoció en Cuenta y debatió la comunicación del antecedente, en la cual se solicita un pronunciamiento sobre la factibilidad de poder destinar y utilizar algunas oficinas parlamentarias, de manera excepcional y en un día determinado, como locales de votación en un proceso de elección de un partido político para generar sus organismos de dirección; destino y uso que se sustentaría en aplicación de la dimensión política de la función parlamentaria.

Sobre la materia, este Consejo ha acordado indicar a usted lo siguiente:

En las Resoluciones N°s. 01 y 02, de 5 de septiembre de 2011, en relación a la Asignación "Gastos Operacionales", Ítem de Gasto "Oficinas Parlamentarias", se dispone que la asignación en comento ha de destinarse para el arriendo de oficinas destinadas *exclusivamente* al cumplimiento de la labor parlamentaria

Al respecto, resulta relevante recordar que, tal como ha anteriormente señalado este Consejo Resolutivo en relación con el sentido y alcance de la expresión "función parlamentaria", de conformidad con la definición efectuada por la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en su artículo 66, así como con lo que se desprende de la historia fidedigna de su establecimiento, la *actividad política* forma parte de la función parlamentaria, y se relaciona con la actividad político partidista, que implica asistir a reuniones de partidos, consejos, reunirse con electores, asistir a ceremonias o reuniones, entre otras¹.

No obstante, y como también consta en la historia fidedigna del establecimiento de la norma en comento, no resulta procedente que las actividades

¹ Oficios N°024/2016 y 025/2016. En el mismo sentido Oficios N°015/2013, N°041/2015 y N°065/2015.



de campaña o electorales sean financiadas con cargo a asignaciones parlamentarias:

“El Ministro señor Viera-Gallo señaló que si bien lo anterior es cierto, dicho Consejo Resolutivo no debiera crear asignaciones especiales para financiar gastos de campaña electoral, ni incrementar las asignaciones que reciben los parlamentarios en los períodos electorales”².

“El Ministro, señor Viera-Gallo explicó que lo que no debiera financiarse son los gastos de campaña o desembolsos de carácter extraordinarios con cargo a asignaciones parlamentarias. Agregó que entendía que cuando la norma habla de actividad política parlamentaria se refiere a la actividad permanente que efectúan los diputados y senadores y no a los gastos extraordinarios que deben asumir durante una campaña electoral.

Por lo anterior, pidió que, si así lo acuerda la Comisión Mixta, se deje constancia que la norma no comprende el financiamiento de los gastos de campaña electoral”³.

“La Honorable Senadora señora Alvear concordó en la idea de que no se pueden crear asignaciones especiales con fines electorales ni otorgar recursos adicionales en períodos de campaña”⁴.

“El Honorable Senador señor Vásquez y el Honorable Diputado Ceroni indicaron que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias en ningún caso podría crear o incrementar asignaciones de los parlamentarios para financiar gastos electorales”⁵.

“Teniendo en cuenta estos antecedentes, el Honorable Senador señor Espina propuso aprobar este inciso, acogiendo las enmiendas de la forma en que se ha sugerido y dejando constancia que no corresponde que en períodos de campaña electoral se creen asignaciones especiales o se destinen recursos adicionales para incrementar las que normalmente perciben los parlamentarios”⁶.

Adicionalmente, huelga recordar que este Consejo Resolutivo se ha pronunciado anteriormente sobre esta materia, indicando:

“(…) la normativa señala claramente que la oficina que se arrienda como sede parlamentaria debe destinarse en forma exclusiva al cumplimiento de la labor parlamentaria, sin que puedan realizarse en aquella otras actividades, aún cuando aquellas consistan en el uso de sedes como locales de votación, pues éstas últimas no quedan comprendidas dentro de la función parlamentaria según la historia fidedigna del

² Historia de la Ley N° 20.447, p. 688.

³ Ídem.

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

⁶ Historia de la Ley N° 20.447, p. 689. Los miembros presentes de la Comisión Mixta estimaron adecuada esta redacción y, unánimemente, resolvieron acogerla sumándose a la constancia expresada por el Honorable Senador señor Espina.



establecimiento del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, criterio que este Consejo respeta y comparte.

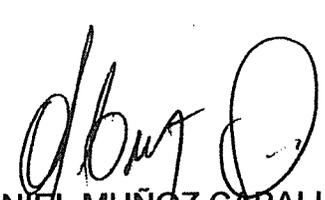
En suma, nuestra legislación no habilita ni encarga a los senadores [ni a los Diputados] el desarrollo, en sus respectivos distritos, de actividades de acción partidista en particular, y esas acciones tampoco se entienden comprendidas dentro del concepto de labor política que utiliza la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (...)⁷.

En consecuencia, no resulta posible utilizar las Oficinas Parlamentarias financiadas con cargo a las asignaciones parlamentarias como locales de votación en un proceso de elección de un partido político para generar sus organismos de dirección; por tratarse de destinos y usos asociados a fines electorales y que, por tanto, no pueden sustentarse en aplicación de la dimensión política de la función parlamentaria.

El Consejo espera que estas aclaraciones sean de utilidad.




SERGIO PÁEZ VERDUGO
Presidente


DANIEL MUÑOZ CABALLERO
Secretario Ejecutivo

C/c. Secretario General del H. Senado, y
Secretario General de la H. Cámara de Diputados.

⁷ Oficio N°026/2014.